

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Agosto del 2022

HORA: 4:49:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 202200155, correo electrónico registrado; abc.juridica@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220824164929-RJC-26656

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

No. 002

Por

\$ 1'300.000

Ciudad

Mesa

Fecha

Día	Mes	Año
14	09	19

Recibí de

Duvan Cabro

La suma de

Millon trescientos mil pesos

Por concepto de

abono multa

Recibí Leon Amos

75069666

Manizales, agosto de 2022

Doctora

BEATRIZ ELENA OTALVARO SÁNCHEZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

E.S.D

RADICADO: 2022-155
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
SUBREFERENCIA: PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN.
DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCIA.
DEMANDADO: DUVAN DE JESUS CALVO LEIVA

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.072.245 de Manizales (Caldas) y T.P 248.110 del C.S de la J., actuando en representación del señor DUVAN DE JESUS CALVO LEIVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.078.005 de Manizales (Caldas), me permito impetrar ante su despacho PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovido por el Señor MAURICIO LOAIZA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.032.133 de Manizales (Caldas).

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El 18 de julio de 2022, se concedió al demandado amparo de pobreza, designando al suscrito apoderado para dichos fines. En ese orden de ideas, no fue sino hasta el 26 de julio de la misma anualidad cuando se notificó a este apoderado como abogado de pobres. Por medio de memorial del 02 de agosto de 2022 que este apoderado acepto en debida forma dicho nombramiento. Como consecuencia de lo anterior, se solicitó en el memorial de aceptación el acceso al expediente digital. Posterior a la aceptación, se intentó la comunicación con el interesado para le exponga los argumentos de su defensa, y no fue sino hasta el 09 de agosto de 2022 que este se acercó a las oficinas de este apoderado. En ese mismo sentido, el

despacho dispuso el acceso hasta al expediente sino hasta el 09 de agosto de 2022 para proceder con lo pertinente.

Tendiendo en cuenta, que en auto admisorio de la demanda se concedió 10 días para contestar, nos encontramos en el tiempo oportuno, conforme a lo anteriormente sustentado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones, por considerar que la demanda carece de sustentación probatoria.

En ese sentido, se debe manifiesta que las mismas se deben resolver dentro del proceso judicial de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No nos consta.

SEGUNDO. No nos consta.

TERCERO. No es cierto. No se pueda acreditar la manifestación del hecho aquí relatado con el sustento probatorio aportado, toda vez que, dentro del contrato adosado, específicamente el objeto de este, se establece la venta de un lote de terreno y no de un local comercial como lo aduce la parte activa.

CUARTO. Que se pruebe.

QUINTO. No es cierto. Como se aduce en la demanda el paz y salvo hace referencia a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), pero en ese paz y salvo se hace alusión a solo TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), lo anterior no corresponde con lo manifestado en ese hecho.

SEXTO. No es objeto de litigio. Que se pruebe.

SÉPTIMO. No nos consta.

OCTAVO. Que se pruebe.

NOVENO. Que se pruebe.

DÉCIMO. Que se pruebe.

DÉCIMO PRIMERO. Que se pruebe.

DÉCIMO SEGUNDO. No es objeto de litigio.

DÉCIMO TERCERO. Que se pruebe.

DÉCIMO CUARTO. No es un hecho.

DÉCIMO QUINTO. No es un hecho relevante para el litigio. No obstante, se debe manifestar que mi prohijado ha realizado un abono al demandante, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).

DÉCIMO SEXTO. Que se pruebe.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es objeto de litigio, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Nos oponemos a las pruebas testimoniales, por cuanto se estableció el objeto de la prueba. En ese mismo sentido, al interrogatorio.

Documentales:

- Recibo de pago de la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).

NOTIFICACIONES

APODERADO: MAURICIO SUAREZ PATIÑO

Dirección: Calle 22 Nro. 23-33 Centro, Edificio Guacaica oficina 403

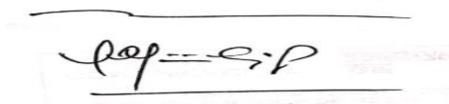
Teléfono: 8841772

Celular: 310-3981450

Correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com

"Correo electrónico: Acudiendo a los preceptos del parágrafo 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, me permito expresar que desconozco el lugar de notificación electrónica del demandado y/o su representante legal".

Del señor (a) Juez,



Mauricio Suarez Patiño

C.C 75.072.245

T.P 248.110 del C.S de la J